

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 08/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00857	Ordinario	MARIA VIANETH VILLEGAS ASCANIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTS PARA EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2016 00860	Ordinario	JOSE PARRA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA ARCHIVAR	07/03/2022		
41001 31 05002 2017 00176	Ordinario	HERNANDO ESQUIVEL GARCIA	BERNEL CONDE GUTIERREZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2018 00057	Ordinario	EDITH MARINA SOLORZANO DANGOND	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	07/03/2022		
41001 31 05002 2019 00273	Ordinario	JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SANANAS-DISELECSA LTDA, hoy DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SABANAS S.A.	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART 80 CPTSS PARA EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2019 00576	Ordinario	HENRY SIERRA ESCOBAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 3.00 P.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2020 00017	Ordinario	CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.Y POR CONTESTADA POR TODAS LAS DEMANDADAS, FIJA FECHA AUD ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2020 00031	Ordinario	JUAN CAMILO TRIVIÑO VARGAS	MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2020 00037	Ordinario	LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES , POR NO CONTESTADA POR PROTECCION S.A. Y CITA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	07/03/2022		
41001 31 05002 2020 00126	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	07/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00027	Ordinario	LUIS DANIEL CORREA ROJAS	JENCAR S.A.S	Auto de Trámite SE FIJA AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	07/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 08/03/2022**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva, 03 de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa el proceso al Despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 16 de abril de 2020 las 11:00 a.m., no se pudieron llevar a cabo toda vez que para la mencionada calenda se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc



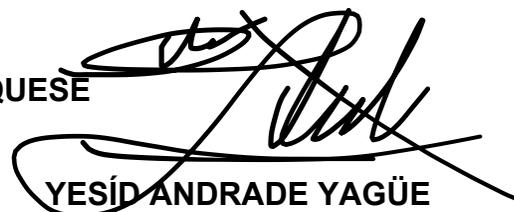
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2016-00857-00**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial precedente y teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los Decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia de los art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 16 de abril de 2020 las 11:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de MARIA VIANETH VILLEGAS ASCANIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, resulta imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de marzo del año 2022 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSE PARRA GUTIERREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
PROCESO: EJECUCION SENTENCIA  
RADICACIÓN: 20160086000

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico (archivo 095), el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Se tiene que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (Archivo 094 del expediente electrónico), en el presente proceso existe el depósito No. **439050001066430 por (\$27.611.594,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito y de costas se encuentran debidamente aprobadas y ejecutorias, y que, con el título existente, se cubre la totalidad de la obligación (saldo crédito + costas de ejecución), es procedente ordenar el pago del depósito constituido en el proceso a la parte demandante, según lo petitionado por el apoderado con facultades para recibir.

En virtud de lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

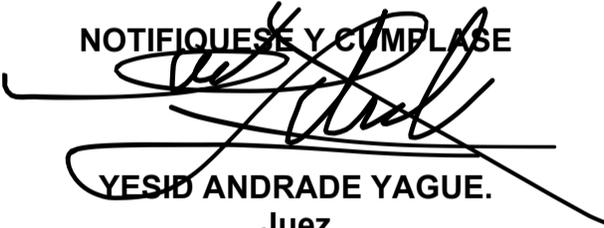
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION** del trámite de ejecución por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, oficiar donde corresponde, según lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO**, del depósito judicial No. **439050001066430 por (\$27.611.594,00)**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultades para recibir, según lo expuesto en precedencia.

**TERCERO ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en los libros radicadores y el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

**EXPEDIENTE: 41001310500220170017600**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 02/03/2022. La audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T.S.S. programada para el día de hoy no se pudo realizar por incapacidad médica concedida al titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



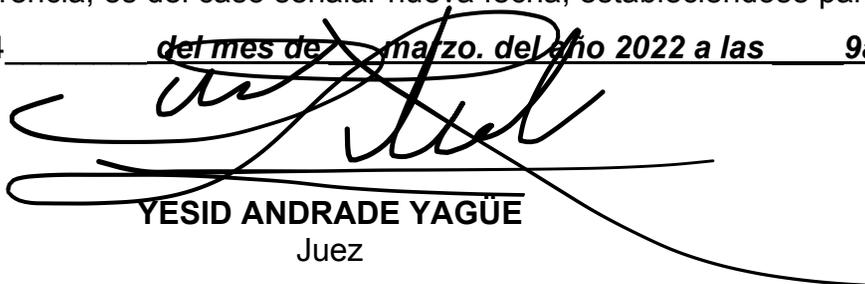
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD: 41001-31-05-002-2017-00176-00  
DEMANDANTE HERNANDO ESQUIVEL GARCIA  
DEMANDADO BERNEL CONDE GUTIERREZ

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 02 de marzo de 2022 no pudo llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 24 ~~del mes de~~ marzo ~~del año~~ 2022 a las 9am.

**NOTIFIQUESE**



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

ADB



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDITH MARINA SOLORZANO DANGOND  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS  
RADICACIÓN: 20180005700

**CONSIDERACIONES**

En el presente proceso, se tiene que, mediante providencia del 21 de octubre de 2021, (Archivo 014 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal (fl. Archivo 015 expediente electrónico), en el presente proceso existen los depósitos judiciales Números **439050001059819, y 439050001065383 por valor de (\$\$4.543.526,00)** cada uno, consignados por Porvenir y Colfondos, respectivamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria las demandadas Porvenir y Colfondos, hicieron el respectivo pago de las costas a su cargo, es procedente ordenar el pago del depósito judicial existente en el proceso, a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir o a quien el mismo autorice para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales No. 439050001059819, y 439050001065383 por valor de (\$\$4.543.526,00), a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir. Aceptar la autorización que hace el abogado actor a doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, según lo expuesto en precedencia.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE.**

**Juez**

**SAMI**

**EXPEDIENTE: 41001310500220190027300**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 02/03/2022. La audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T.S.S. programada para el día de mañana (03/03/2022), no se realizará por incapacidad médica concedida al titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD: 41001-31-05-002-2019-00273-00  
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE  
DEMANDADO. DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SABANAS S.A

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 03 de marzo de 2022 no pudo llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 30 del mes de marzo del año 2022 a las 9am.

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

ADB

20190057600

Fijar Fecha de audiencia.

Remitir el expediente

Apdo Dte: ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE,  
([notificacionesjudicialespcap@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialespcap@gmail.com))

Apdo ddo: CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ ([cesarfernandom@hotmail.com](mailto:cesarfernandom@hotmail.com))

Temas: pago de retroactivo pensional.pensión de invalidez

Excepciones de Merito:

COLPENSIONES

1. Inexistencia del derecho y de la obligación.
2. Buena fe de la demanda.
3. Prescripción.
4. No hay lugar al pago de intereses moratorios.
5. No hay lugar a la indexación.
6. Presunción de legalidad del acto administrativo.
7. Declaratorio de otras excepciones.
8. Aplicación de las normas legales.

Expediente electrónico: [41001310500220190057600](https://41001310500220190057600)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: HENRY SIERRA ESCOBAR  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES COLPENSIONES.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220190057600  
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El 19 de abril de 2021, quedo ejecutoriado el auto notificado en estado del 13 de abril de 2021, mediante el cual tiene por notificado a COLPENSIONES,

contestada la demanda y ordena notificar a la agencia, reconoce personería, inhábiles los días 17 y 18 de abril, por corresponder a sábado, y domingo.

Obra en el expediente informe de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado allegado el 19 de agosto de 2021, (archivos 018 y 019 del expediente digitalizado); se advierte solicitud de fijar fecha para audiencia, de parte del apoderado demandante, del 10 de noviembre de 2021, (archivos 020 y 021 del expediente digital).

Bajo este contexto, Se deja constancia que el 06 de septiembre de 2021, venció en silencio el término de traslado para la contestación de la demanda, por parte de la Agencia; de otro lado se hace constar que el 13 de septiembre del 2021 venció en silencio el término con que contaba la parte actora para reformar la demanda

Conforme con la reseñado anteriormente, se procede a señala fecha para la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, por anterior, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CITAR** para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día \_\_\_14\_\_\_ del mes de \_\_\_marzo\_\_\_ AÑO 2022, a partir de las \_\_\_3pm\_\_\_ Fijar el aviso de señalamiento.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez

LHAC  
20190057600

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et37I2prY59CiaVBYV9YzKIBKJXglCSF4E3SeTKcWeuZfw?e=2qat6H](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et37I2prY59CiaVBYV9YzKIBKJXglCSF4E3SeTKcWeuZfw?e=2qat6H)

**EXPEDIENTE: 41001310500220200003100**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 01/03/2022. Las audiencias de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S. programada para el día de hoy no se pudo realizar por incapacidad concedida al titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



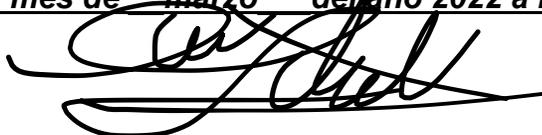
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD: 41001-31-05-002-2020-00031-00  
DEMANDANTE JUAN CAMILO TRIVIÑO VARGAS  
DEMANDADO MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S.

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 01 de marzo de 2022 no pudo llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 29 del mes de marzo del año 2022 a las 3pm.

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

ADB

20200003700

Admitir la contestación presentada por COLPENSIONES, tener por no contestada la demanda por AFP PROTECCION.

Fijar Fecha de audiencia.

Remitir el expediente

Apdo Dte: Paula Alexandra Serrano Herrera ([paula.serranoyherrera@gmail.com](mailto:paula.serranoyherrera@gmail.com))  
Apdo ddo: Álvaro Javier Alarcón ([alvaro.alarcon0516@gmail.com](mailto:alvaro.alarcon0516@gmail.com) –  
javieralarcon0516@hotmail.com ) Colpensiones  
Juan David Palacios González ([abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) )  
apoderado Protección.

Temas: Declarar la ineficacia de afiliación a AFP Santander hoy Protección.

Excepciones de Merito:

COLPENSIONES

1. Inexistencia del derecho y de la obligación.
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en caso de ineficacia del traslado de régimen.
3. Buena fe de la demandada.
4. Presunción de legalidad del acto administrativo.
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación.
6. Declaratoria de otras excepciones.
7. Aplicación de las normas legales.

Expediente electrónico: [41001310500220200003700](https://41001310500220200003700)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,  
Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES COLPENSIONES.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220200003700  
ASUNTO: ADMITIR LA CONTESTACION Y TENER POR  
NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA  
FECHA.

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El 04 de marzo de 2020, se entregó ante Colpensiones la notificación de la demanda, por tanto, bajo los parámetros del artículo 41 del CPTSS, la misma se entiende surtida (5 días hábiles siguientes), es decir el 11 de marzo de 2020.

Respecto de la notificación a la demanda Protección, se advierte que la parte actora allego soporte de notificación realizada de manera electrónica al correo accioneslegales@proteccion.com.co, a través de la empresa de correo @entrega el día 11 de diciembre de 2020 (archivo 007 del expediente). Bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida (2 días hábiles siguientes), es decir el 15 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el término de traslado para la contestación de la demanda venció el 21 de enero de 2021, término dentro del cual COLPENSIONES allego escrito de contestación de la demanda (fl. poder144, contestación 168-174 del expediente físico, archivo 009 del expediente). Protección dejó vencer en silencio el término para la contestación de la demanda.

De otra parte, se deja constancia que 28 de enero de 2021, venció en silencio el término con el que contaba la parte demandante para reforma de la demanda

se tiene que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Respeto a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., dentro del término de traslado para la contestación de la demanda, guardo silencio al respecto, en consecuencia, se tiene por no contestada, conforme al artículo 30 del estatuto procesal laboral.

La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y en desarrollo de éste se establecen las diferentes etapas que deben surtirse y la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo, constituye un mecanismo que limite el tiempo para que las partes actúen dentro de ciertos plazos y condiciones, la consagración legal de términos preclusivos guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica.

Conforme con la reseñado anteriormente, se procede a señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, por anterior, se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (archivos 003 y 004 del expediente digital) y **ACEPTAR** la

sustitución de poder presentado por el apoderado de la demandada mencionada, al abogado JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.424 y T.P. 320.663 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con la cedula de ciudadanía número 31.271.414 y T.P N° 180.706 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folios 51 y siguientes del archivo 009 del expediente digitalizado digital), y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado ALVARO JAVIER ALARCON GIRON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivos 14 y 15 del expediente digital).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito

**CUARTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

**QUINTO: CITAR** para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día 22 del mes de marzo, AÑO 2022, a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

**SEXTO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

LHAC  
20200003700

[https://efbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvXnxjGDRGhJsWqX6QdqqNQB3407w6zjfB6JkU4oOO48IA?e=e6iRTc](https://efbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvXnxjGDRGhJsWqX6QdqqNQB3407w6zjfB6JkU4oOO48IA?e=e6iRTc)

20200001700

Reconoce personería adjetiva

Notificación por conducta concluyente.

Admiten las contestaciones presentas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por la AFP COLFONDOS

Remite expediente

Apdo Dte: Oscar Leonardo Polonia Sanchez (ozkrpolania@hotmail.com)

Apdo ddo: Álvaro Javier Alarcón Girón ([javieralarcon0516@hotmail.com](mailto:javieralarcon0516@hotmail.com))

COLPENSIONES

Paula Andrea Arboleda Villa ([notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

– [parboleda@godoycordoba.com](mailto:parboleda@godoycordoba.com)) AFP PORVENIR

Yeudi Vallejo Sanchez ([abogadosvallejo@gmail.com](mailto:abogadosvallejo@gmail.com)) AFP COLFONDOS

Temas: Declarar la ineficacia o nulidad de afiliación a la AFP COLFONDOS.

Excepciones:

AFP COLFONDOS

- Buena Fe.
- Genérica.

COLPENSIONES

- Inexistencia del Derecho y de la obligación.
- Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en caso de ineficacia de traslado de régimen.
- Buena fe de la demandada.
- Presunción de la legalidad del acto administrativo.
- Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación.
- Declaratoria de otras excepciones.
- Aplicación de las Normas Legales.

AFP PORVENIR

- Prescripción.
- Prescripción de la acción de nulidad.
- Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
- Buena Fe.

Expediente electrónico: [41001310500220200001700](https://41001310500220200001700)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO**  
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD  
ADMINISTRA DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220200009700**  
ASUNTO: **NOTIFICACION POR CONDUCTA  
CONCLUYENTE**

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso se advierte que según el informe (archivo 041-042 del expediente digitalizado), el apoderado actor manifestó haber enviado el correo para la notificación de la demanda el día 22/01/2021, no obstante, en el mismo no se logra identificar a que correos electrónicos se envió dicha notificación, pues únicamente se puede ver el correo.

No obstante, se advierte que las demandadas, allegaron contestación de la demanda así: COLPENSIONES (Archivo 014-025), Colfondos (archivo 009 y 010), y Porvenir (030 y 031).

El veintiuno (21) de enero de 2020, se admitió la demanda ordinaria laboral presentada mediante apoderada judicial por el señor Carlos Arturo Zambrano Fajardo en contra de las demandado COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y PORVENIR. No se tiene certeza del proceso de notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Tenemos que dentro del expediente, se verifica que en las fechas del cuatro (04) de febrero, dieciocho (18) de marzo y veintiocho (28) de abril de 2021, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR, mediante apoderados presentaron escritos de contestación de la demanda, lo cual hace viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme se establece en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas mediante apoderados por las demandas COLPENSIONES (Archivos 014 al 025 del expediente digital) y PORVENIR (archivos 030 y 031 del expediente digital), reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se procederá su validación respectiva.

El escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada COLFONDOS (los archivos 009 – 010 del expediente digitalizado), no cumple con los requisitos de forma que el numeral 2° del parágrafo 1° del CPTSS, dado que las pruebas documentales pedidas en la demanda que se encuentren en su poder, conforme fueron solicitadas en el punto 5.2.1 de la demanda, debiendo ajustar respecto de los mencionados yerros la contestación presentada.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.271.414 y T.P N°180.706 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de la demandada mencionada, al abogado ALVARO JAVIER ALARCON GIRON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756, conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del auto que admitió la demanda calendado el 21 de enero de 2020 y del auto del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se concedió el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda, conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, propone excepciones de mérito.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio identificado YEUDI VALLEJO SANCHEZ con la cedula de ciudadanía número 79.963.537 y T.P N°124.221 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

**QUINTO: TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, del auto que admitió la demanda calendado el 21 de enero de 2020 y del auto del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se concedió el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda, conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte del demandado **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, propone excepciones de mérito.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.201.387 y T.P N°270.475 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado.

**OCTAVO: TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto que admitió la demanda calendado el 21 de enero de 2020 y del auto del 18 de

diciembre de 2020, por medio del cual se concedió el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda, conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

**NOVENO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte del demandado **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, propone excepciones de mérito.

**DECIMO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día \_\_22\_\_ del mes de \_marzo\_, AÑO 2022, a partir de las \_\_3pm\_\_\_. Fijar el aviso de señalamiento.**

**DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

LHAC  
20200001700

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoBFrMbirzFNv1g3llvA5B0BTINRqtAa-znwRC3ruyd7g?e=UlsqjE](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoBFrMbirzFNv1g3llvA5B0BTINRqtAa-znwRC3ruyd7g?e=UlsqjE)

**EXPEDIENTE: 41001310500220200012600**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 02/03/2022. Las audiencias de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S. programadas para el día de hoy no se pudieron realizar por incapacidad médica concedida al titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA

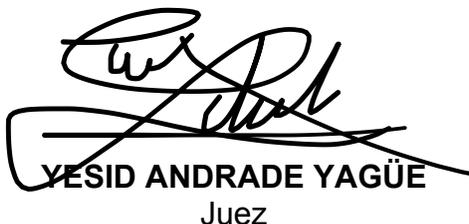
**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA y MUNICIPIO DE SANTA MARIA

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 41001310500220200012600

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que las audiencias programadas para el 02 de marzo de 2022 no pudieron llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día   30   ***del mes de***   marzo   ***del año***   2022   ***a las***   3pm.  

**NOTIFIQUESE**



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

ADB

**EXPEDIENTE: 41001310500220210002700**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 02/03/2022. Las audiencias de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S. programadas para el día de mañana (03/03/2022), no se realizarán por incapacidad médica concedida al titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUIS DANIEL CORREA ROJAS

DEMANDADOS: GRUPO GBC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JENCAR S.A.S

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 41001310500220210002700

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que las audiencias programadas para el 03 de marzo de 2022 no pudieron llevarse a cabo dentro del proceso de la referencia, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 31 del mes de marzo del año 2022  
a las 3pm.—

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

ADB